



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio nueve (9) de dos mil veinte (2020).

Restitución verbal. 110014003004-2020-00135-00.

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, además subsanada en tiempo la demanda, el Juzgado ordena:

- 1.** Admitir la presente demanda Verbal de menor cuantía de restitución de bien mueble arrendado (leasing financiero) promovida por el Banco de Bogotá en contra de Seguridad Horus Ltda. y Hernán Polania Ortiz.
- 2.** Dar a la presente demanda el trámite de proceso verbal (artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso).
- 3.** Tramitar el presente asunto en única Instancia (numeral 9 del artículo 384 ibídem)
- 4.** Correr traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de veinte (20) días (artículo 369 del Código General del Proceso).
- 5.** Notificar personalmente a la parte demandada. Advertir que para los efectos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, *"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio... La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos"*.
- 6.** Tener en cuenta que el extremo demandado no será oído hasta tanto demuestre que ha consignado los respectivos cánones de arrendamiento (incisos 2° y 3° del numeral 4° del artículo 384 del estatuto procesal vigente).
- 7.** Reconocer personería al profesional Carlos Fernando Trujillo Navarro como apoderado de la parte actora, para los efectos y en los términos del poder conferido.

8. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 023**
Hoy 10 de julio de 2020

El Secretario,
Luis José Collante Parejo